

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 21 de julio de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 183

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON JANCY FORY
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO MERA
SAMANIEGO Y OTROS
RADICADO N° 198454080001-2019-00087-00

El pasado 9 de julio se recibió memorial remitido por la señora DIANA FAISURY ARRECHEA MERA, perito posesionado dentro del presente proceso, en el cual aporta el informe de peritazgo de la inspección judicial llevada a cabo el 30 de junio del presente año.

Transcurrido el término concedido para allegar el informe pericial y puesto en conocimiento a las partes mediante auto del 12 de julio hogaño, sin que se haya puesto oposición, esta Judicatura, procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para la continuación del a audiencia de la que trata el art 373 del CGP.

Por lo expuesto en líneas anteriores, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para continuar con la audiencia de que trata el art 373 del CGP, la cual continuará de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMA a las partes oportunamente el enlace de conexión, con el fin de garantizar la presencia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **075** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966bf7c3201f67688098a3bc91eb4992948240419a34ccd2ee30115bb3130680

Documento generado en 21/07/2021 05:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>